



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) LLIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	FLOR MARIA ARCINIEGAS DE MURCIA – Cesionarios
Demandado	JOSÉ JOAQUIN MURCIA
Radicado	110013110011 2016-00245
Decisión	Requiere la realización integral de la partición

Se ha ingresado el expediente al Despacho sin la observancia de la orden dada en el auto del treinta (30) de julio de 2021, frente la publicación del asunto de la rehechura en el micrositio, sin embargo, este Juzgador no se puede apartar que la finalidad de dicha orden fue garantizar la publicidad con respecto al demandado, quien precisamente envió una manifestación de acuerdo de la solicitud de corrección, remitida desde el correo electrónico de la apoderada.

En ese orden de ideas, concurrida la manifestación de las partes frente la rehechura partitiva, y a su turno con la precisión efectuada por el extremo actor frente cada uno de los puntos de la nota devolutiva, este Juzgador encuentra procedente la rehechura de la partición, labor para la cual se torna indispensable que las partidoras designadas en el proceso, desplieguen el trabajo de partición debidamente integrado con las correcciones y precisiones a que haya lugar conforme la nota devolutiva.

Para agotar ese propósito, se ha de requerir a las apoderadas de las partes, que fungieron como partidoras para lo de su cargo, a quienes se les concede un término de 8 días.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REHECHURA de la partición de los bienes de la sociedad conyugal de FLOR MARÍA ARCINIEGAS y JOSÉ JOAQUIN MURCIA, en razón de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa.

SEGUNDO: REQUERIR a las partidoras del proceso, Dras. LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS y YOLANDA GONZÁLEZ RONCANCIO para que procedan con la rehechura partitiva, integrándola en un solo escrito, dejando las correcciones y precisiones a la luz de la nota devolutiva, sin alterar la adjudicación ya aprobada.

TERCERO: Para la finalidad anterior, otorgar un término de **08 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Dieciséis (16) de noviembre de 2021. Por anotación en Estado
No. 87 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria